



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 000076

.....
..... DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio DGPL-1P2A-8919.28 presentado el dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, del Secretario de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

III.- Que en atención a lo acordado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores en fecha cinco de diciembre del año pasado en la que se pronunció por la Igualdad Sustantiva de la Mujer y la Urgente Necesidad de Erradicar la Violencia de Género, este Consejo de la Judicatura considera pertinente reiterar a los Jueces de Primera Instancia y Menores de la entidad, a fin de que, en el acceso a la justicia y su impartición, cuando estén implícitos los derechos de las mujeres, sea garantizada la perspectiva de género, así como la reparación del daño, el resarcimiento, la no repetición y a otras medidas de compensación. Ello en consonancia con el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho de igualdad” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con lo más altos estándares internacionales en materia de perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y niñas.

Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reitera a los Jueces de Primera Instancia y Menores de la entidad, a fin de que, en el acceso a la justicia y su impartición, cuando estén implícitos los derechos de las mujeres, sea garantizada la perspectiva de género, así como la reparación del daño, el resarcimiento, la no repetición y a otras medidas de compensación. Ello en consonancia con el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho de igualdad” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con lo más altos estándares internacionales en materia de perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y niñas.

Segundo.- Para los efectos consiguientes, hágase del conocimiento oportuno al Director de Visitaduría Judicial e instruméntese la circular correspondiente, publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos y en la página Web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 9 de Enero de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN